



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

Sumilla: *“(…) deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 de la Ley, le sea de alcance a aquel proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto”.*

Lima, 5 de diciembre de 2024

VISTO en sesión del 5 de diciembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente **N° 03459/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **LUZ MERY SALAS MINA**, por su supuesta responsabilidad al haber al contratado con el Estado pese a encontrarse impedida para ello y por haber presentado información inexacta, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00484 del 21 de junio de 2023, efectuada por la Municipalidad Provincial de Sandia; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 21 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Sandia, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00484¹ por el concepto *“Orden de compra que se genera por la adquisición de varillas de acero para la obra “Adquisición de equipo de cirugía laparoscópica; reparación de ambiente complementario: en el (la) EESS Hospital Sandia - Sandia del distrito de Sandia, Provincia de Sandia, Departamento de Puno”*, favor de la señora Salas Mina Luz Mery, en adelante **la Contratista**, por el monto ascendente a S/ 990.00 (Novecientos noventa con 00/100 soles) en adelante la **Orden de Compra**.

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**.

2. Mediante carta N°005-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR², de fecha 20 de marzo de 2024 y presentada el 22 de marzo de 2024 (con registro N° 08715) ante la Mesa

¹ Documento obrante a folios 94 del expediente administrativo.

² Documento obrante a folios 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, comunica la comisión de infracción a la normativa de contrataciones del Estado, señalando lo siguiente:

- Desde el 3 de enero de 2023 al 11 de diciembre de 2023 la Entidad contrató con la Contratista, para mayor detalle adjuntó el listado de las órdenes de compra y servicio emitidas a su favor.
 - Asimismo, detalló que, de acuerdo al Reporte N° 214-2024/DGR-SIRE emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, el señor Wilfredo Meléndez Toledo concluyó el cargo de Consejero Regional de Puno el año 2022, quien habría declarado que la Contratista sería su cuñada.
 - Por tanto, advirtió que la Contratista habría contratado con el Estado estando impedida para ello.
3. Mediante Memorando N° D000141-2024-OSCE-DGR³, presentado el 5 de junio de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Dirección de Gestión de Riesgos remitió el Reporte N° 214-2024/DGR-SIRE⁴ de fecha 29 de febrero de 2024, a través del cual da cuenta de lo siguiente:
- Refiere que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el período 2019-2022, en las cuales el señor Wilfredo Meléndez Toledo fue elegido Consejero de la Región Puno, iniciando funciones el 01 de enero de 2019.
 - Señala que según la información consignada por el señor Wilfredo Meléndez Toledo en la Declaración Jurada de Intereses se aprecia que consignó a la Contratista como su cuñada.
 - Agrega que según información reportada en el SEACE se advierte que dentro de los doce (12) meses posteriores a que el señor Wilfredo Meléndez Toledo concluyó el cargo de Consejero Regional de Puno, la Contratista realizó contrataciones con el Estado en el ámbito de competencia territorial del señor Wilfredo Meléndez Toledo.

³ Documento obrante a folios 31 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 32 al 45 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

- Concluye indicando que se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Con Decretos de fecha 2 de julio de 2024⁵, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir un Informe Técnico Legal en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista al haber contratado con el Estado estando impedida, adicional a ello se solicitó lo siguiente:
- Se sirva informar si la Orden de Compra N° 00484 del 21 de junio de 2023, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, si deviene de un procedimiento de selección o de un único contrato, de ser el caso indicar cuantas y cuáles son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de este único contrato.
 - Se sirva remitir copia legible de la orden de compra N° 00484 del 21 de junio de 2023 emitida a favor de la contratista, donde se aprecie que fue debidamente por la contratista.
 - En caso la orden de compra haya sido enviada a la contratista por correo electrónico, sírvase remitir copia de este, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha en que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la contratista y de la Entidad.
 - En caso la referida orden de compra N° 00484 del 21 de junio de 2023 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra emitidas que deriven de este, adjuntando el referido contrato.
 - Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir la cotización y/u oferta por la Contratista debidamente ordenada y foliada, así como el documento mediante el cual se presentó la referida cotización y/u oferta en el cual se advierta el sello de recepción de la Entidad.

⁵ Documento obrante a folios 76 a 78 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia de este, así como la respectiva constancia de remisión, donde se pueda advertir la fecha de remisión, así como las direcciones electrónicas de la contratista y de la Entidad.

- Asimismo, incluir los documentos de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros que acrediten la ejecución del contrato.

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente. Cabe precisar que se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

5. Con Decreto del 9 de agosto de 2024⁶, se dispuso incorporar los siguientes documentos:

- Resultados de Elecciones de Consejero Regional del departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, obtenido del portal Infogob - Observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Histórico de Procesos Electorales en el que postuló el señor Wilfredo Meléndez Toledo, obtenido del portal Infogob - Observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 del señor Wilfredo Meléndez Toledo, en calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional de Puno, obtenida del portal “*Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Interés*” de la Contraloría General de la República.}
- Reporte Electrónico del Buscador de Proveedores Adjudicados del CONOSCE correspondiente a la señora SALAS MINA LUZ MERY (con R.U.C. N° 10435977541).

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley 30225, Ley de

⁶ Documento obrante en el toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

Contrataciones del Estado y por haber presentado como parte de su cotización información inexacta en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 01030 del 20 de octubre de 2023, emitida por la Municipalidad de Sandia por el concepto *“Orden de compra que se genera para la adquisición de jugos bebidas de frutas y néctares para la campaña regala una sonrisa a los que más necesitan, realizada por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la MPS, según requerimiento de bienes N° 02635”*.

Supuesta información inexacta

- a. Formato N° 5 – Formato de Declaración Jurada del 19 de junio de 2023, suscrita por la señora Salas Mina Luz Mery, mediante la cual declaró bajo juramento no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Con decreto del 6 de septiembre de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio a la Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 12 de agosto de 2024⁷, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que la Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala para que resuelva, el cual fue recibido por el vocal ponente el 9 de septiembre de 2024.

7. Mediante decreto de fecha 7 de noviembre de 2024⁸, a fin que la Tercera Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio, se requirió la siguiente información:

- A la Municipalidad Provincial de Sandia:

⁷ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

⁸ Documento obrante en el toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

- Si bien su representada ha remitido el FORMATO N° 05 – Formato de Declaración Jurada de fecha 21 de junio de 2023, a través del cual la denunciada manifestó, entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado. No obstante, se encuentra pendiente de envío el documento que acredite la oportunidad en la que fue recibida la citada Declaración (constancia de su recepción). Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- En caso la citada Declaración Jurada fue recibida de manera electrónica por la Entidad deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma por parte del denunciado.
- Copia del documento mediante el cual la proveedora LUZ MERY SALAS MINA presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir de manera fehaciente el sello y la fecha de recepción de la Entidad.
- En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la denunciada.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad el 13 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación N° 99793/2024.TCE⁹

8. Mediante decreto del 12 de noviembre del 2024¹⁰, se dispuso incorporar los siguientes documentos:

- El Oficio N°030204-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 2.10.2024, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, presentado con Registro N°30004 el 4.10.2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, extraído del Expediente N° 3383/2024.TCE.
- El Oficio N° 00495-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG del 16.10.2024 y su documentación adjunta, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, presentado con Registro N° 31143 el 16.10.2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado extraído del Expediente N° 3383/2024.TCE.
- La Ficha RENIEC del señor Wilfredo Meléndez Toledo, extraída del Expediente N° 3383/2024.TCE, extraída del Servicio de Consulta en Línea.

⁹ Documento obrante en el toma razón electrónico.

¹⁰ Documento obrante en el toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

- La Ficha RENIEC de la señora Luz Mery Salas Mina, extraída del Expediente N° 3383/2024.TCE, extraída del Servicio de Consulta en Línea.
- La Ficha RENIEC de la señora Basilia Salas Mina, extraída del Expediente N° 3383/2024.TCE, extraída del Servicio de Consulta en Línea.

9. Mediante Carta N° 162-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR¹¹, presentada el 25 de noviembre de 2024, en la mesa de partes del Tribunal, la Entidad remite la información solicitada mediante decreto de fecha 7 de noviembre de 2024.
10. Con Decreto del 25 de noviembre de 2024, se incorporó el Oficio N° 034610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 8.11.2024, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, presentado con Registro N° 34449 el 11.11.2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, hecho que habría tenido lugar el **21 de junio de 2023** (fecha del perfeccionamiento de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 01030) y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, hecho que habría tenido lugar el **19 de junio de 2023** (fecha del Formato N° 05 – Formato de Declaración Jurada).

Respecto a la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

¹¹ Documento obrante en el toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

En la misma línea, el referido artículo 11 de la Ley establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, **ii)** que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.
4. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

5. En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, la Contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción.

6. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado y,
 - ii) Que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y además que permita identificar si al momento de dicho perfeccionamiento el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

7. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso que *"la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor"*. (el resaltado es agregado).

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

En relación con el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista:

8. En el presente caso, respecto de la primera condición se aprecia que el 21 de junio de 2023 se emitió la Orden de Compra¹², cuya parte pertinente se advierte a continuación:

¹² Documento obrante a folios 65 a 66 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

2298 23

Pag. 01 de 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA
RUC: 20192148831
J.R. ARICA 420 - SANDIA

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Nro: **00484** Dia/Mes/Año: **21/06/2023**

FTE. FTO.: 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTIC

Señores : **SALAS MINA LUZ MERY**

Dirección : **JR. LIMA N° 113**

Referencia : **REQUERIMIENTO N° 01494, COTIZACION N° 00575, CUADRO COMPARATIVO N° 00495**

RUC: **10435977541**

SIC N°: **00575** COD N°: **00495**

PR: -

RUC: **20192148831**

Facturar a nombre de: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA**

Le agradecemos enviar a nuestro almacén: **ALMACEN**

ARTICULOS					PRECIO
SubCuenta	Clasificador	Cantidad	Unidad	Descripcion	Unitario / Sub Total
1	1501.070303	12.00	VARILLA	ACERO CORRUGADO 14" FY = 4200 KG/CM2 GRADO 60 ACEROS AREQUIPA	15.00 / 180.00
2	1501.070303	27.00	VARILLA	ACERO CORRUGADO 3/8" FY = 4200 KG/CM2 GRADO 80 ACEROS AREQUIPA	30.00 / 810.00
META: 0002 - 2526082 - ADQUISICION DE EQUIPO DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA; REPARACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) EESS HOSPITAL SANDIA - SANDIA, DISTRITO DE SANDIA - SANDIA - PUÑO					990.00

GLOSA: ORDEN DE COMPRA QUE SE GENERA POR LA ADQUISICION DE VARILLAS DE ACERO PARA LA OBRA "ADQUISICION DE EQUIPO DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA; REPARACION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL (LA) EESS HOSPITAL SANDIA - SANDIA DEL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO", SEGUN REQUERIMIENTO DE BIENES N° 01494, SEGUN INFORME N° 004-2023-MPS/SGM/SGDIR/IAIC/PRO-ELM.V INFORME N° 403-2023-MPS/SGDIR/IAIC/PRO-ELM.V INFORME N° 1135-2023-MPS/SGDIR/IOFHV, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000403 Y OTROS DOCUMENTOS ADJUNTO.

PLAZO DE ENTREGA: TRES (3) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.

LUGAR DE ENTREGA: EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACEN DE OBRA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANDIA.

RECEPCION Y CONFORMIDAD: LA RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION SE REGULA POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 168 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. LA RECEPCION SERA OTORGADA POR EL AREA DE ALMACEN Y LA CONFORMIDAD SERA OTORGADA POR EL AREA USUARIO EN EL PLAZO MAXIMO DE SIETE (7) DIAS DE PRODUCIDA LA RECEPCION.

PENALIDAD: EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICA AUTOMATICAMENTE UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DIA DE ATRASO SEGUN EL ARTICULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD SE OBLIGA A PAGAR LA CONTRAPRESTACION A EL CONTRATISTA EN SOLES, EN PAGO UNICO, LUEGO DE LA RECEPCION FORMAL Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 171 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

RESUMEN PRESUPUESTAL:

SIAF META	FF CLASIFIC.	MONTO (S/)
[0002] ADQUISICION DE EQUIPO DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA; REPARACION DE AM	5-18 2.6.2.2.3.4 0002	S/ 990.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
CONTABILIDAD
RECIBIDO

Registro: **1578** Folios: **1**

Recepcionado por: **Contabilidad**

Fecha: **25/06/23**

Hora: **15:00**

Folios: **1**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
TESORERIA
RECIBIDO

Registro: **369** Folios: **24**

Recepcionado por: **Tesoreria**

Fecha: **11-07-23**

Hora: **15:42**

Folios: **8**

SON: NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 Soles **TOTAL S/ 990.00**

ORDENACION DE LA ADQUISICION		AFECCION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION CONTABLE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA C.P.C. Y VISIA ZAMORA TORO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION MATRICULA N° 3783	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA UNIDAD DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO	REGISTRO SIAF N° 1736	Cuentas por Pagar: 2103.0201
		FASE: C FECHA: 21-6-23 V°B°:	S/ 990.00
		D	
		G	

NOTA: -Esta Orden es nula sin la firma mancomunada de la Gerencia de Administracion y la Sub Gerencia de Abastecimiento.

-Esta Orden de Compra de corresponder se formaliza en contrato, de acuerdo al Art. N° 32 de la Ley N° 30225 y Art. 142 del D.S. N° 344-2018-EF.

-Facturar por cada Orden de Compra Entidad.

-No reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Recibi Conforme:

DIA	MES	AÑO

JEFE DE ALMACEN

En dicho documento se advierte el sello de la Contratista con fecha 22 de junio de 2023, como muestra de recepción de la orden de compra.

- Asimismo, mediante Carta N° 069-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR¹³, la Entidad con la finalidad de acreditar la relación contractual con el Contratista, adjuntó los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

- El comprobante de pago N° 2298 de fecha 11 de julio de 2023¹⁴.
 - Constancia de pago mediante transferencia electrónica¹⁵ (CCI) ejercicio 2023, por el monto de S/. 990.00.
 - Factura electrónica N° E001-62¹⁶ de fecha 28 de agosto 2023, por el monto de S/. 990.00.
10. En ese sentido, este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, en el marco de la Orden de Compra, la cual fue recibida el **22 de junio de 2023**; por tanto, en los párrafos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, este último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

Respecto a la existencia de impedimento al momento del perfeccionamiento del contrato

11. Cabe recordar que la imputación efectuada contra la Contratista radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su

14 Documento obrante a folios 91 del expediente administrativo

15 Documento obrante a folios 92 del expediente administrativo

16 Documento obrante a folios 97 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)"

(el subrayado y énfasis es agregado).

12. De los impedimentos citados, se aprecia que los consejeros regionales no pueden contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo; asimismo, la Ley también precisa que los parientes de estos se encuentran impedidos de contratar con el Estado, mientras los consejeros regionales se encuentren ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, solo en el ámbito de competencia territorial del consejero regional.

En ese sentido, para acreditar la configuración del impedimento, corresponde determinar si la Contratista y el señor Wilfredo Meléndez Toledo (consejero regional de Puno), al momento de perfeccionarse la Orden de Compra, tenían algún vínculo de parentesco, tal como ha sido puesto en conocimiento expresamente por la Entidad y la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

Sobre el impedimento establecido en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

13. En este extremo, corresponde determinar si el señor Wilfredo Meléndez Toledo, se encontró bajo los supuestos de impedimento establecidos en el literal c) del numeral 11.1, del artículo 11 del TUO de la Ley.
14. Así, conforme se aprecia de la información obtenida del Observatorio para la Gobernabilidad - INFOGOB, el señor Wilfredo Meléndez Toledo fue electo como Consejero Regional de la Región Puno en las Elecciones Regionales y Municipales

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

2018 para el periodo 2019-2022, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

ELECCIONES REGRESAR BUSCAR ELECCIONES

✓ ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 - CONSEJERO REGIONAL

Fecha del proceso: 07/10/2018 N° de circunscripciones: 201

N° de electores: 16,091,318 Votos emitidos: 12,788,337

Participación
12,788,337
79.474%

Ausentismo
3,302,981
20.526%

▼ NORMATIVA ▼ CANDIDATOS Y RESULTADOS ▼ PADRÓN ELECTORAL ▼ CONFLICTOS ELECTORALES

○ Seleccione un región: **PUNO** ○ Seleccione una provincia: **SANDIA**

(...)

✓ **AUTORIDADES ELECTAS** Precisa tu búsqueda Descargar

AUTORIDAD	FOTO	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	SÍMBOLO
WILFREDO MELENDEZ TOLEDO		CONSEJERO REGIONAL	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POR EL DESARROLLO REGIONAL (MI CASITA)	

15. En ese sentido, se puede concluir que el señor Wilfredo Meléndez Toledo se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo, y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Cabe recalcar que la Orden de Compra, objeto de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, fue recibida por la Contratista el 17 de noviembre de 2023.

Sobre el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

16. En el caso concreto, conforme al literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, están impedidos para contratar con el Estado, los parientes de los Consejeros Regionales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta 12 meses después de que esta haya cesado.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

- 17. En ese sentido, a fin de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley en el caso particular, se debe acreditar la existencia del referido grado de parentesco.
- 18. Con relación a ello, se tiene que de la información registrada en la Declaración Jurada de Intereses del señor Wilfredo Meléndez Toledo se aprecia que aquel declaró a la señora Luz Mery Salas Mina como su cuñada, conforme se advierte a continuación:



853-993-481329-1015102519

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: GOBIERNO REGIONAL PUNO	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: CONSEJERO REGIONAL
---	---------	--------------------------	---	------------------------------------	----------------------

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: MELENDEZ	4	Apellido Materno	: TOLEDO
5	Nombres	: WILFREDO			

(...)

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
02525077	BASILIA SALAS MINA	CONVIVIENTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
43597754	LUZ MERY SALAS MINA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA

- 19. En virtud de ello, a fin de contar con mayores elementos de juicio para emitir pronunciamiento, mediante decreto del 12 de noviembre de 2024, este Colegiado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

incorporó al expediente administrativo el Oficio N° 00495-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG/PUB-ORJ del 16 de octubre de 2024, a través del cual Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna, en el trámite del expediente administrativo N° 3383.2024.TCE, informó que no se ubicaron datos de inscripción respecto a la unión de hecho entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina.

20. Por su parte, mediante decreto del 25 de noviembre de 2024 se incorporó al presente expediente el Oficio N° 034610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 8 de noviembre de 2024, mediante el cual el Subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en atención al requerimiento efectuado en el trámite del expediente administrativo N° 3389.2024.TCE¹⁷, informó lo siguiente:

¹⁷ Mediante decreto del 31 de octubre de 2024, se le solicitó informar el estado civil y, de ser el caso, remitir el acta de matrimonio del señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 5067-2024-TCE-S3



RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA
Sub Director de Vínculos y Archivo Registral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por: PUCH PARDO FIGUEROA Jorge Antonio FAU 20200018020 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 10:37:40:0000

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Lima, 08 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 034610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC

Sra.
ANA PAULA RAMOS ORTIZ
Encargada de Notificaciones – Secretaria del Tribunal
Tribunal de Contrataciones del Estado
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

Asunto : **SOLICITA ESTADO CIVIL Y ACTA DE MATRIMONIO DE WILFREDO MELENDEZ TOLEDO CON DNI N° 02525240 Y BASILIA SALAS MINA CON DNI N° 02525077**

Referencia : CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 94184/2024.TCE
EXPEDIENTE: 03389-2024-TCE
(04.11.2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, expresándole mi cordial saludo y con relación a lo solicitado, se informa lo siguiente:

Realizada la búsqueda en nuestra Base de Datos del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, se verificó la inscripción N° 02525240 a nombre de **WILFREDO MELENDEZ TOLEDO**, siendo su estado civil **Soltero**. La inscripción N° 02525077 a nombre de **BASILIA SALAS MINA**, siendo su estado civil **Soltero**.

Asimismo se remite en imagen el documento que obra en el Archivo Registral del RENIEC; según se detalla:

Acta de Matrimonio N°	Datos del Solicitado
4000475302	WILFREDO MELENDEZ TOLEDO y BASILIA SALAS MINA

Cabe indicar a la fecha no ha actualizado su estado civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia.

Atentamente,

H.E. N° 70367
Exp. N° 54455-24
JPFlach/r

La Impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://qesidoointerop.reniec.qob.pe/verficadooIndex.htm> e Ingresando la siguiente clave: 0QAA1XKSjO

21. Como puede apreciarse, a través del citado oficio, el RENIEC informó que, en su Base de Datos de Registro Único de Identificación de Personas Naturales, el señor

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina registran como estado civil "SOLTERO"; sin embargo, **en su archivo registral obra el Acta de Matrimonio celebrado el 19 de octubre de 2024** entre las mencionadas personas, conforme se advierte a continuación:

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL		
ACTA DE MATRIMONIO		
FECHA DE CELEBRACIÓN	19 DE OCTUBRE DE 2024	
LUGAR	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)	
CELEBRANTE	LEONIDAS MAMANI HERRERA	
CARGO	JEFE DE REGISTRO CIVIL	
EXPEDIENTE	5260	
DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	BASILIA	WILFREDO
Primer Apellido	SALAS	MELENDEZ
Segundo Apellido	MINA	TOLEDO
Documento de Identidad	DNI/E 02525077	DNI/E 02525240
Edad	52 AÑOS	54 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)
FECHA DE REGISTRO	24 DE OCTUBRE DE 2024	
OFICINA REGISTRAL	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)	
REGISTRADOR CIVIL	MAMANI HERRERA, LEONIDAS	
DNI	02525376	
OBSERVACIONES		
		
		
Impresión dactilar	Impresión dactilar	Impresión dactilar
		

22. En ese sentido, puede concluirse que, a la fecha del perfeccionamiento de la relación contractual (22 de junio de 2023) no existió vínculo matrimonial ni unión de hecho entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, no resultando suficiente la sola Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 para concluir la existencia de una unión de hecho; por lo que, esta Sala concluye que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual a través de la Orden de Compra, no existía afinidad alguna del señor Wilfredo Meléndez Toledo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

con la Contratista y, por tanto, tampoco se desprende el impedimento para contratar con el Estado que fue denunciado.

23. Resulta necesario recalcar que la presunta situación de convivencia señalada por el señor Wilfredo Meléndez Toledo en su Declaración Jurada de Intereses del año 2021, no constituye mérito suficiente para considerar la existencia de una unión de hecho entre aquel y la hermana de la Contratista, considerando que, conforme se ha descrito, no hay inscripción de esta en registros públicos.
24. En mérito a lo expuesto, en el caso concreto, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa a la Contratista por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; en consecuencia, amerita declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción en su contra.

Respecto a la infracción consistente en presentar información inexacta

Naturaleza de la infracción

25. Según el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el Tribunal impone sanción, por *presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*
26. Al respecto, cabe tener en cuenta que uno de los principios que rige la potestad sancionadora del Tribunal es el de culpabilidad, previsto en el numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual *“la responsabilidad administrativa*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 5067-2024-TCE-S3*

es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”.

27. En tal contexto, debe tenerse presente que, conforme al numeral 50.3 del artículo 50 de la Ley, la responsabilidad derivada de la infracción referida a la presentación de información inexacta es **objetiva**.

Sobre este punto, corresponde precisar que, la responsabilidad objetiva prescinde de cualquier evaluación o análisis del factor subjetivo del infractor, es decir, le resulta irrelevante analizar la intencionalidad, imprudencia, negligencia o falta de diligencia, pues basta verificar la conducta calificada como infractora¹⁸, que, en el presente caso, en principio, es presentar información inexacta.

28. Aunado a lo anterior, y conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.
29. Ahora bien, respecto al principio de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
30. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crear la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
31. Atendiendo a ello, en el presente caso, en primer lugar, corresponde verificar que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), o al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor

¹⁸ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima, 2021, p. 474.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en el marco del procedimiento que se siga en dichas instancias.

32. En segundo lugar, a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan acontecido; ello, en atención a la responsabilidad objetiva de la presente infracción.
33. En tercer lugar, en el caso de la documentación presentada ante Entidades, deberá verificarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente de que ello se logre; mientras que en los demás casos (OSCE, Tribunal y RNP), deberá estar vinculado al cumplimiento del procedimiento correspondiente.
34. En relación con lo indicado, y al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación de los documentos cuestionados, así como de la inexactitud imputada. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otros.

Configuración de la infracción

35. En el caso materia de análisis, se imputa a la Contratista haber presentado, ante la Entidad, información inexacta, consistente en el siguiente documento:
 - Formato N° 5 – Formato de Declaración Jurada del 19 de junio de 2023, suscrita por la señora Salas Mina Luz Mery, mediante la cual declaró bajo juramento no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 5067-2024-TCE-S3

- 36.** Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva del documento cuestionado ante la Entidad, y; **ii)** la inexactitud del documento presentado; en este último caso, siempre que esté relacionado con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

Si bien en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, a través de la Carta N° 069-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR¹⁹ y Carta N° 162-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR presentadas el 30 de julio y 25 de noviembre de 2024 ante el Tribunal, la Entidad señaló que la declaración jurada cuestionada le fue presentada conjuntamente con la cotización de la Contratista, la cual tiene fecha del 19 de junio de 2023, conforme se aprecia en el documento denominado Solicitud de Cotización de Bienes N° 00575²⁰, lo cierto es que en el expediente no obra el cargo de recibido correspondiente. Asimismo, en su última comunicación la Entidad indica que no genera registro y/o constancia de recepción de la cotización, con lo que no es posible tener certeza de la fecha de presentación del documento cuestionado.

- 37.** En adición a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la supuesta información inexacta contenida en el Formato N° 05 - Formato de Declaración Jurada del 19 de junio de 2023, está referida al presunto impedimento de la Contratista al ser suñada del señor Wilfredo Meléndez Toledo, aspecto que ha sido desestimado en fundamentos previos; por lo que al no haberse determinado que la Contratista haya estado impedida para contratar con el Estado al momento del perfeccionamiento de la Orden de Compra, la información contenida en la referida declaración no podría considerarse contraria a la realidad.
- 38.** En mérito a lo expuesto, en el caso concreto, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa a la Contratista por la presentación de información inexacta ante la Entidad.
- 39.** Por lo expuesto, esta Sala no ha corroborado los elementos necesarios para determinar la configuración de las infracciones referidas a contratar con el

¹⁹ Obrante a folios 90 del archivo PDF adjunto al decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador

²⁰ Obrante a folio 98 del archivo PDF adjunto al inicio del procedimiento administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 5067-2024-TCE-S3*

Estado estando impedido para ello y la presentación de información inexacta a la Entidad, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción a la Contratista **LUZ MERY SALAS MINA (con R.U.C. N° 10435977541)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello y presentado información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00484 del 21 de junio de 2023, emitida por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivamiento definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.